

# DEVALUACION...

Cesáreo G.<sup>o</sup> del Cerro, S. I.

**T**ODOS los años, al terminar diciembre, la mayoría de las sociedades económicas hacen su balance. También lo hace el Estado. Y salen a luz pública en los primeros meses del año multitud de datos de extraordinario interés, no solamente para los economistas, políticos y comerciantes, sino también para los confesores y para todo el que en sus obras quiere hacer profesión de cristiano.

Quiero hacer hoy una sugerencia sobre un tema del que, por desgracia, se habla demasiado poco, y ante el que un cristiano no puede permanecer impasible: la devaluación monetaria.

¿Es lícito pagar con pesetas de 1961, deudas contraídas en 1936 cuando la peseta tenía un valor adquisitivo completamente distinto? ¿No resulta una posición excesivamente cómoda el despreocuparse de un problema que durante años viene minando las relaciones económicas de los hombres?

Porque el problema existe y se da en multitud de ocasiones, de más o menos importancia: seguros de vida, préstamos, Deuda del Estado, obligaciones de sociedades anónimas, alquileres de locales de "renta antigua"...

¿Tiene la Moral una respuesta a estos problemas?

Efectivamente. En todos esos casos se da una lesión de la justicia. No es justo que después de un largo período

de inflación se devuelva la misma numérica cantidad que se invirtió en un seguro, obligaciones o préstamos, cuando la moneda tenía un valor adquisitivo ocho o diez veces superior al actual. No hay equidad en las prestaciones y por tanto no parece justo.

Muchos moralistas del siglo XVI y XVII solucionaban el problema obligando a una prestación equivalente. "*Devuélvase los mismos bienes*". En lenguaje de hoy, diríamos: "*Devuélvase el mismo poder adquisitivo del dinero*".

Esta es la solución justa que restablecería por completo la equidad.

Pero la Ley Civil no suele reconocer estas depreciaciones de la moneda, y si el deudor, inquilino o prestatario no son hombres de conciencia moral, no se les podrá exigir nada ante los Tribunales. Lo cual ciertamente no quiere decir que no estén obligados los hombres que se aprovechan de esta situación a reparar en conciencia la injusticia cometida y a devolver la cantidad justa.

Esta laguna del Derecho la suple la Moral para los hombres de buena conciencia. Pero por desgracia no todos viven según la Moral.

Por eso se aconseja siempre para las relaciones contractuales futuras estipular condiciones en relación con una posible devaluación monetaria. Al quedar consignadas estas condiciones de común acuerdo, obligarán no sólo en conciencia sino también ante el Derecho. A no ser que el Derecho Positivo anule estas condiciones en cuyo caso quedamos solos frente a la Moral.

# ...MONETARIA

Ahora bien, para que una ley de este tipo fuera justa, debería cumplir las condiciones del "dominium altum" ejercicio por el Estado respecto a los bienes de los ciudadanos. Y estas prerrogativas extraordinarias del Estado solamente se pueden ejercer por *poco tiempo, en circunstancias graves y con compensación por parte del Estado.*

Esto respecto a los contratos futuros. Para los pasados, si no se ha consignado nada acerca de este punto caben dos soluciones: una oficial, otra privada.

La solución oficial exigiría que el Estado con una mayor preocupación moral por restablecer la justicia, valiéndose de los organismos técnicos (Instituto Nacional de Estadística, Consejo de Economía, Hacienda...) estableciera legalmente estos porcentajes de devaluación y exigiera por Ley su cumplimiento. Esto es lo obvio y el Estado tiene obligación de hacerlo cuando las desproporciones son manifiestamente injustas. Creo que en este campo se ha hecho muy poco y de una manera insuficiente.

La solución privada, en la práctica la única viable, consiste en el arreglo amistoso con la otra parte contratante. Entre gentes de conciencia esto es relativamente fácil. En general, en nuestro ambiente de codicia desmedida, resulta muy difícil. De todas formas el hecho de que el Estado o los particulares no satisfagan las exigencias de la equidad no exime a nadie, individuo o colectividad, de cumplir sus obligaciones.

Cuando la depreciación es pequeña, caso típico de las devaluaciones experimentadas en plazos breves, la Moral no urge la obligación de restituir la equidad que se presupone permanente a través de estas ligeras oscilaciones. Serían tantas las dificultades y tan inmenso el desorden económico que es peor el remedio que la enfermedad. Por otra parte el viejo principio moral "parum pro nihilo reputatur" ("lo poco se tiene por nada"), tiene aquí plena aplicación.

Existe también un atenuante de la obligación de compensar las devaluaciones monetarias. Cuando *todas las cosas suben de precio a la vez y acompañadamente*, existe en el daño que todos padecemos una compensación general que en muchos casos puede eximir de la obligación de reparar la injusticia.

No cabe duda que en este maremagnum de compensaciones globales hay una clase de personas que lleva siempre las de perder: los que viven de rentas. Los demás, los económicamente activos, fácilmente ponen su rentabilidad al día al aumentar los salarios y la actividad mercantil. Es a las sufridas "clases pasivas" y a las personas de "rentas congeladas" a quienes afecta de lleno el problema y con quienes hay que tener un mayor y más exquisito sentido de justicia, de equidad y de caridad.

Vuelvo a abogar por la obligación del Estado de legislar lo conveniente para evitar estos desequilibrios funestos, pero no eximo de responsabilidad a las personas privadas o morales que afectadas por estas circunstancias imprevistas se benefician extraordinariamente con perjuicio grave de los otros, totalmente desamparados por la Ley Positiva, aunque no por la Moral.

Existe en Alemania un curioso precedente a este respecto. Sin duda que habrá más en la Historia. Cuando después de la Primera Guerra Mundial se provocó la inflación, los productos más insignificantes alcanzaron valores astronómicos. ¿Quién no ha visto aquellos famosos billetes y sellos de correo por valor de millones de marcos? En esas circunstancias el Episcopado alemán, en 1924, negó a todos los deudores la facultad de usar el derecho que les otorgaba la Ley de pagar con cantidades numéricamente iguales, pero no equitativas. Hubiera sido una ironía. Se buscó la solución justa en la igualdad del poder adquisitivo.

Si las circunstancias imprevistas de devaluación procuran a una de las partes una ganancia extraordinaria, una

posición ventajosa, al mismo tiempo que impone a la otra parte una carga desproporcionada, hay obligación de transigir en el rigor del derecho y hacer concesiones que atenúen la injusticia de la situación creada.

Creo que los particulares podemos hacer mucho. Habrá casos que por su envergadura y complicaciones jurídicas no serán del todo viables, pero en otras muchas circunstancias una conciencia moral exacta, bien formada en las exigencias morales del séptimo mandamiento de la Ley de Dios, hallará medio de restablecer la justicia quebrantada por un estado de cosas evidentemente inmoral.

¿Quién prohíbe a una Compañía de Seguros dar una compensación a los beneficiarios de sus pólizas de “antes de la guerra”? ¿No puede el Estado resarcir a los obligacionistas que le confiaron su dinero “fuerte”, exonerándoles de impuestos o elevando el tipo de interés? ¿Le está prohibido a algún inquilino usufructuario de piso de “renta antigua” elevar voluntariamente la renta mensual conforme a sus posibilidades y a las exigencias de la equidad? Al cancelar una deuda, ¿no se puede devolver debidamente aumentada en una fuerte cantidad en atención a la devaluación de la moneda?

Creo sinceramente que la caridad cristiana y el sentido de la equidad y de la justicia tienen amplias avenidas donde explayarse. Creo también que urge una reforma del Derecho Positivo. Y sobre todo urge una formación más profunda de nuestra conciencia cristiana en cuestiones relacionadas con el Séptimo Mandamiento.

#### INDICE DEL COSTE DE VIDA EN ESPAÑA

Años	Coste de vida
1936	100
1945	274
1946	360
1947	424
1948	453
1949	477
1950	529
1951	579
1952	567
1953	576
1954	584
1955	607
1956	643
1957	712
1958	807
1959	866

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

